



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



2015-09-01-22-P482

26/01/2015

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA OÑATE & ASOCIADOS RESTAURANTES O&A S.A..- CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiséis de enero del dos mil quince, ante mí ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **JUAN CARLOS OÑATE MUÑOZ, MARCO ANTONIO OÑATE MUÑOZ, JORGE ALEJANDRO OÑATE MUÑOZ**, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad. Soltero el primero, Casado el segundo y solteros el restante, domiciliados en esta ciudad y de ocupación comerciantes, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de compañía limitada a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas



siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
Concurren al otorgamiento de esta escritura,
los señores: **JUAN JUAN CARLOS OÑATE MUÑOZ,**
MARCO ANTONIO OÑATE MUÑOZ, JORGE ALEJANDRO
OÑATE MUÑOZ, los comparecientes declaran ser
ecuatorianos, mayores de edad. Soltero el
primero, Casado el segundo y solteros el
restante, domiciliados en esta ciudad y de
ocupación comerciantes. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**
DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su
voluntad de constituir, como en efecto
constituyen, la compañía anónima **OÑATE &**
ASOCIADOS RESTAURANTES O&A S.A. la misma que
se registrará por las leyes ecuatorianas; de
manera especial por la Ley de Compañías, su
Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.-**
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA OÑATE &
ASOCIADOS RESTAURANTES O&A S.A.- CAPITULO
PRIMERO NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y
PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-
La compañía llevará el nombre de **OÑATE &**
ASOCIADOS RESTAURANTES O&A S.A. ARTÍCULO
DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de
la compañía es la ciudad de Samborondon y por
resolución de la Junta General de
Accionistas, podrá establecer sucursales
agencias, oficinas representaciones y



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYACUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a

la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tiene como objeto social principal:

Servicio de Restaurantes, Cevicherías,

Picanterías, Cafeterías, etcétera, actividades

de servicio de bebidas, bares, tabernas,

coctelerías, discotecas (con suministro

predominante de bebidas) cervecerías y pubs,

la compañía podrá adquirir acciones de otras

compañías, asociarse a otras sociedades o

empresas, representar comercialmente a

empresas y productos, ya sea de origen

nacional o extranjero. Además, la compañía

podrá realizar toda clase de actos y

contratos civiles y mercantiles permitidos

por la ley, relacionados con el objeto social

principal.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El

plazo de duración de la compañía es de

cincuenta años contados a partir de la fecha

de inscripción de la escritura en el Registro

Mercantil del domicilio principal; pero podrá

disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

plazo de duración, si así lo resolviese la

Junta general de accionistas en la forma

prevista en estos estatutos y en la ley.-

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y

50
2005



RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-

El capital autorizado de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-**

El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-**

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.- **ARTÍCULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES.**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la



compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

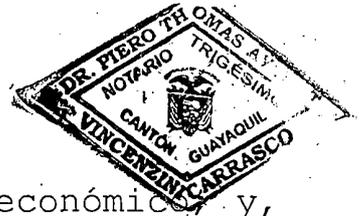
CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



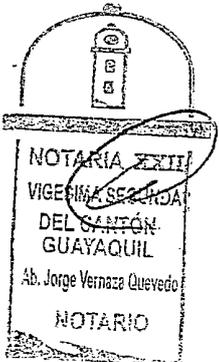
MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

la finalización del ejercicio económico y,
extraordinariamente las veces que fuere

convocada para tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria. La Junta
estará formada por los accionistas legalmente
convocados y reunidos. **ARTÍCULO TRECE.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta
general de accionistas la hará el presidente
de la compañía, mediante comunicación por la
prensa, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio de la compañía,
cuando menos con ocho días de anticipación a
la reunión de la Junta y expresando los
puntos a tratarse. Igualmente, el presidente
convocara a Junta general, a pedido de los
accionistas que representen por lo menos d
veinticinco por ciento del capital, para
tratar los puntos que se indiquen en su
petición, de conformidad con lo establecido
en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las
Juntas generales de accionistas, ordinarias y
extraordinarias se reunirán en el domicilio
principal de la compañía. Los accionistas
podrán concurrir a la Junta personalmente o
mediante poder otorgado a otro accionista o a
un tercero, ya se trate de poder notarial o



de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notarlo público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO QUINCE.-**

QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-

Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general a falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

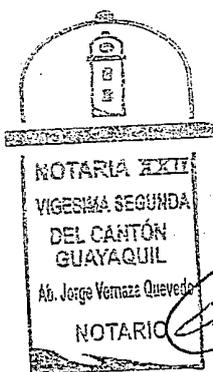
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

JUNTA GENERAL.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías.- Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el



gerente general y el comisario.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO doce de la Ley de Compañías; Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



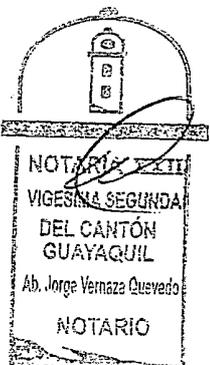
del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN**

DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.-

DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos.- **ARTÍCULO VEINTE.- PERIODO DE LOS**

VOCALES.- Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA**

DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc.



ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

Disposiciones de los estatutos y reglamentos. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del gerente general; Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva: Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía: Dictar los reglamentos de la compañía: Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.-

RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.- De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión.

SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años.



Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.

SECCION CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.-DEL

GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Veinaza Quevedo

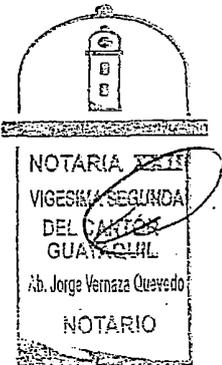
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



calidad de accionista. Ejercerá e
 hasta ser legalmente reemplazado, del gerente
 general será el representante legal de la
 compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES
 Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y
 atribuciones del gerente general de la
 compañía: Representar legalmente a la
 compañía, judicial y extrajudicialmente;
 Conducir la gestión de los negocios sociales
 y la marcha administrativa de la compañía;
 Dirigir la gestión económico-financiera de la
 compañía; Gestionar, planificar, coordinar,
 poner en marcha y cumplir las actividades de
 la compañía; Realizar pagos por concepto de
 gastos administrativos de la compañía;
 Realizar inversiones, adquisiciones y
 negocios, sin necesidad de firma conjunta con
 el presidente, hasta por el monto para el que
 está autorizado; Suscribir el nombramiento
 del presidente y conferir copias y
 certificaciones sobre el mismo:
 Inscribir su nombramiento con la razón de su
 aceptación en el Registro Mercantil:
 Presentar anualmente informe de labores ante
 la Junta general de accionistas:
 Conferir poderes especiales y generales de
 acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en



la ley, Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: 1) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA DEL

COMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-**

Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



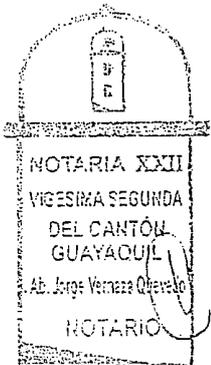
general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre



esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-**

AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El

capital suscrito con que se constituye la compañía es de Ochocientos dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El señor JUAN CARLOS OÑATE

MUÑOZ suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos dólares, y paga en dinerario;

El señor Marco Antonio Oñate Muñoz suscribe doscientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares, y

paga en dinerario; El señor Jorge Alejandro Oñate Muñoz suscribe doscientas acciones de un dólar cada una lo que da un aporte de

doscientos dólares, y paga en dinerario; Los valores pagados por todos los accionistas, serán depositados en el sistema financiero

ecuatoriano, en la cuenta a nombre de la compañía que hoy se constituye. Además declaran **BAJO JURAMENTO** los accionistas

fundadores que el capital se encuentra debidamente integrado. **CLÁUSULA QUINTA:**

DESIGNACIÓN.- Siendo la voluntad unánime de los accionistas fundadores, se



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



accionistas - fundadores, se

Gerente General de la compañía al señor Juan

JUAN CARLOS OÑATE MUÑOZ, para un periodo

determinado en estos estatutos, y lo

autorizan para que realice los trámites

pertinentes para la aprobación de esta

escritura constitutiva de la compañía, así

como los trámites conducentes a que la

compañía pueda operar y funcionar legalmente.

Anteponga y agregue usted señor notario,

las demás formalidades de estilo necesarias

para la perfecta validez y

perfeccionamiento de este instrumento.

Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario

sírvase agregar las formalidades de estilo

para su validez. Esta minuta está firmada por el

abogado Jorge Montiel Quijije, con matrícula

número cero nueve- mil novecientos noventa y

cinco - cincuenta y siete del Foro de Abogados de

la Función Judicial del Ecuador.- **Hasta aquí**

la minuta.- Queda agregada a la presente

escritura pública los documentos habilitantes de

ley.- Yo, el Notario, doy fe que, después de

haber sido leída en alta voz toda esta Escritura

Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y

la suscriben conmigo, el Notario, en un solo

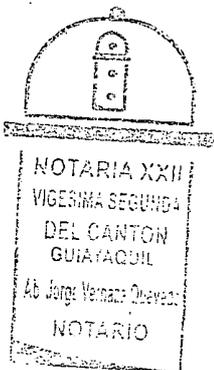
acto.

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]



Juan Carlos Oñate Muñoz

F) JUAN CARLOS OÑATE MUÑOZ

C.C. No. 092049839-1

C.V. No. 019-0045

Marco Antonio Oñate Muñoz

F) MARCO ANTONIO OÑATE MUÑOZ

C.C. No. 092049838-3

C.V. No. 019-0046

Jorge Alejandro Oñate Muñoz

F) JORGE ALEJANDRO OÑATE MUÑOZ

C.C. No. 092244445-0

C.V. No. 019-0044.

Jorge Vernaza Quevedo

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

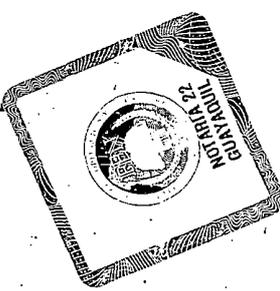
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste PRIMER TESTIMONIO, en CATORCE fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el veintiséis de enero del dos mil quince. DOY FE, EL NOTARIO.-e

Jorge Vernaza Quevedo

AB. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2015 08:04 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7882861
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0920498391 OÑATE MUÑOZ JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: OÑATE & ASOCIADOS RESTAURANTES O&A S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/02/2015 08:04 AM

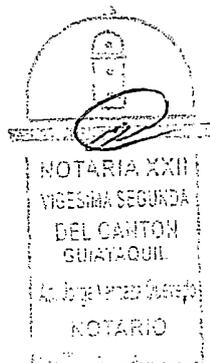
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



23/01/2015 5.55 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 092049838-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ONATE MUÑOZ
MARCO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ALEXIS JOHANA
FOVEDA PADILLA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V444XV4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ONATE BAYAS NELSON TOBIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ VERA MARGA DORIS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DURAN
2012-11-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-06

DR. PIERO TEÓFILO AYCA
NOTARIO VIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
VINCENTIN CARRASCO




DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019

019 - 0046

NÚMERO DE CERTIFICADO

0920498383

CÉDULA

ONATE MUÑOZ MARCO ANTONIO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA	
SAMBORONDON	PUNTILLA(SATELITE)	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Handwritten initials

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092244445-0

APELLIDOS Y NOMBRES
ONATE MUÑOZ
JORGE ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ONATE BAYAS NELSON TOBIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ VERA MARGA DORIS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-06-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-13
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL CEDULADO

IDECU0922444450
880527M250613ECU
ONATE<MUÑOZ<<JORGE<ALEJANDRO<<

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0044 0922444450
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ONATE MUÑOZ JORGE ALEJANDRO

GUAYAS PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(SATELITE) 0 ZONA
PARROQUIA

1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

CIUDADANÍA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vences Quesada
NOTARIO

[Handwritten signature]

Imprimir



Abogado. Jorge Marcelo Vernaza Quevedo
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 EXTRACTO

Escritura No.	2015-09-01-022-P000482	No. De Fojas.	0			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2015-01-26 16:30:29						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Jurídica	ONATE Y ASOCIADOS RESTAURANTES O&A S.A.	RUC		Ecuatoriana	Accionista	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
GUAYAS	GUAYAQUIL					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 0						

ABOGADO JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO
 NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL



TRÁMITE NÚMERO: 399

7116776E1ENTM

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	339
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	77
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

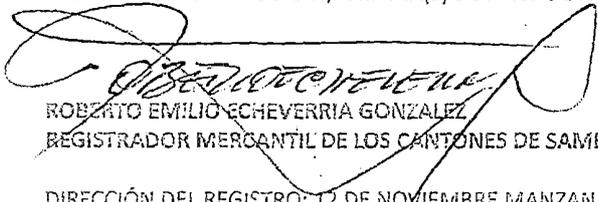
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA /GUAYAQUIL /26/01/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OÑATE & ASOCIADOS RESTAURANTES O&A S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

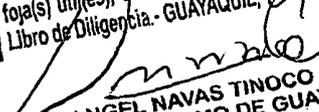
FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


ROBERTO EMILIO ECHEVERRIA GONZALEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W. NORTE EDF REGISTRO CIVIL



DOY FE de conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en foja(s) útil(es), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencia. - GUAYAQUIL, 28/08/2015.


AB. ANGEL NAVAS TINOCO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DE GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

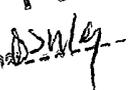
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: ONATE & Asociados Restaurantes OSA S.A		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: ONATE & Asociados Restaurantes OSA S.A		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYOS	CANTÓN: SAMBORONDÓN	CIUDAD: SAMBORONDÓN
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYOS	CANTÓN: SAMBORONDÓN	CIUDAD: SAMBORONDÓN
PARROQUIA: La Puntilla	BARRIO:	CIUDADELA: ENTRENOS
CALLE: AV. PRIMERO	NÚMERO: 51.36	INTERSECCIÓN/MANZANA: W1
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2839055	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: qudyramos80@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0990801423	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A LADO DE NELSON MARKET		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ONATE MUÑOZ JUAN CARLOS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0920498391		

7-102662

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYADUIL

RECIBIDO
10 SEP 2015
Hora: 0:00
Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Johana

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

27/AUG/2015 16:21:58

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -

OÑATE & ASOCIADOS RESTAURANTES O&A
S.A. JUAN OÑATE

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO